



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES PARA LA COOPERACIÓN EN DIVERSAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.

En Sevilla, a 29 de mayo 2019

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Elena Manzanera Díaz, Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 294/2019, de 12 de febrero (BOJA extraordinario núm. 3, de 14/02/2019), y con capacidad suficiente para formalizar convenios, en nombre y representación del IECA, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía, modificado por el Decreto 151/2017, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, y se modifica el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Y de otra, D. Tristán Pertíñez Blasco, Director Gerente de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces (en adelante, la Fundación) actuando en calidad de Director Gerente, según poderes otorgados en Sevilla el seis de marzo de 2019, en virtud de escritura elevada a público con número de protocolo 597, autorizada el ocho de marzo de 2019 por el Notario de Sevilla D. Francisco José Aranguren Urriza y, que actúa en nombre y representación de la Fundación con domicilio social en calle Bailén, 50, 41001, de Sevilla, que fue constituida ante el Notario de Sevilla don Rafael Leña Fernández, el 26 de marzo de 2001, inscrita en la Sección Registral Novena «Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía», registrada el 04-06-2001, con el número SE/774.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

1. El IECA, creado por la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, modificada por la Ley 4/2011, de 6 de junio, es una agencia administrativa con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Entre sus funciones se encuentran el impulso y fomento de la investigación en materia estadística y cartográfica que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social, económica y territorial de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico y cartográfico. A fin de cubrir estas funciones el IECA diseña y desarrolla anualmente un programa de formación orientado al



perfeccionamiento de las competencias profesionales de su personal en técnicas estadísticas y cartográficas actuales.

- II. Que la Fundación, es una entidad del sector público andaluz, de las previstas en el artículo 78 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyo régimen jurídico es el previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, tiene como objeto fundacional el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento sobre la realidad social, económica, política y cultural de Andalucía y a la difusión de sus resultados en beneficio de toda la sociedad. En particular, su personal se rige por el Derecho Laboral, tal como establece el artículo 78.2 de la citada Ley 9/2007 de 22 de octubre.
- III. Entre las acciones desarrolladas para llevar a cabo su objeto fundacional, la Fundación realiza un programa anual formativo centrado en técnicas de análisis cuantitativo, análisis cualitativo e investigación social. Asimismo, en el artículo 4 apartado f) de los Estatutos de la Fundación, se prevé la posibilidad de celebrar convenios con universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares a la Fundación, tanto dentro como fuera de Andalucía.
- IV. Ambas partes desean establecer las bases de la colaboración en la que la Fundación y el IECA faciliten la participación de su personal en los cursos organizados dentro de sus respectivos programas anuales de formación.
- V. Un principio esencial para la gestión eficaz y eficiente de las Administraciones Públicas es la formación del personal cuyos servicios sostienen la acción pública en todos los sectores administrativos. La formación constituye un instrumento de motivación y compromiso, de progreso personal y profesional. Pero desde la perspectiva institucional, la formación profesional del personal dota a las entidades instrumentales de una mayor calidad o excelencia y competitividad al aumentar las capacidades y las competencias profesionales de los empleados. Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público considera la formación continua y la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales como un derecho individual y como un principio de conducta de los empleados públicos. Con la formalización de este convenio también se promueve la racionalización de recursos en el ámbito de la formación especializada, facilitando la asistencia a cursos de interés en otra institución evitando duplicar el curso o su edición en ambas instituciones.
- VI. Que al presente convenio, cada entidad firmante adjuntará, para que forme parte del expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones para facilitar la participación del personal funcionario y laboral del IECA en las acciones formativas incluidas en los programas de formación de la Fundación, así como facilitar la participación del personal laboral de la Fundación en las acciones formativas incluidas en los programas de formación del IECA.

Segunda. Obligaciones del IECA.

Para cumplir el objeto del convenio el IECA se compromete a:

- Una semana antes del cierre del periodo de matriculación de los cursos ofertados dentro del programa de formación del IECA, el Gabinete de formación del IECA comunicará a la Fundación la disponibilidad de plazas vacantes en dichos cursos.
- Los alumnos propuestos por la Fundación en respuesta a las plazas vacantes comunicadas, de entre el personal antes descrito, tendrán preferencia en la inscripción de hasta un máximo de dos plazas. Si hubiera más de dos plazas vacantes no tendrán preferencia en las restantes.
- El personal laboral de la Fundación inscrito en los cursos del programa de formación del IECA, en virtud del presente Convenio, no asumirá ningún coste o matrícula por la asistencia a los cursos.

Tercera. Obligaciones de la Fundación.

Para cumplir el objeto del Convenio la Fundación se compromete a:

- Dos semanas antes del cierre del periodo de matriculación de los cursos ofertados dentro del programa de formación de la Fundación, la Fundación comunicará al Gabinete de formación del IECA la disponibilidad de plazas vacantes en dichos cursos.
- Los alumnos propuestos por el Gabinete de formación del IECA, en respuesta a las plazas vacantes comunicadas, tendrán preferencia en la inscripción de hasta un máximo de dos plazas. Si hubiera más de dos plazas vacantes no tendrán preferencia en las restantes.
- El personal funcionario y laboral del IECA inscrito en los cursos del programa de formación de la Fundación, en virtud de este convenio, no asumirá ningún coste o matrícula por la realización de estos cursos.

Cuarta. Financiación

Del presente Convenio no se deriva contraprestación económica alguna, ni compromisos de gasto para las partes firmantes.



Quinta. Duración del convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de formalización del mismo.

Por acuerdo de ambas partes y previamente a su vencimiento, ambas partes podrán acordar las siguientes prórrogas:

- a) Hasta un máximo de dos prórrogas de un año de duración cada una.
- b) Una única prórroga de dos años de duración.

Sexta. Comisión de seguimiento

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes y que ejercerá las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes firmantes. Esta comisión, previo asesoramiento técnico y jurídico, establecerá los mecanismos para la resolución de las dudas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio. En concreto, corresponde a la Comisión de seguimiento:

- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse durante la vigencia del Convenio.
- Corresponde a la Comisión de Seguimiento realizar el seguimiento del Convenio.
- Proponer cualquier modificación o adenda al presente convenio.

Los miembros de esta Comisión así como el calendario de funcionamiento se determinarán en el momento de la firma del presente Convenio.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta, si bien de forma supletoria le será aplicable el régimen jurídico de los órganos Colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Resolución anticipada del convenio.

La resolución anticipada del Convenio dará lugar a su liquidación donde se determinarán las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.



Novena.- Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes en el presente Convenio y, dado el objeto del mismo, ninguna de las partes reclamará indemnización alguna a la otra parte por incumplimiento.

Décima. Protección de datos y confidencialidad.

Las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.

Undécima. Publicidad del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes podrán acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Duodécima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio se registrará por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento. No obstante, de persistir las discrepancias, su resolución corresponderá a los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar, a un solo efecto, y en todas sus hojas, el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y
CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

Elena Manzanera Díaz
Directora

POR EL CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES

Tristán Pertíñez Blasco
Director Gerente